



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 108 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, **09 MAR 2026**

VISTO:

El petitorio de reconocimiento y pago de reintegro por aplicación del Art. 1° del Decreto de Urgencia N°037-94, formulado por **Doña JESUSA HUAMANI PEREZ**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N°829-2025-GORE-ICA-GRDE de fecha 29 de diciembre de 2025 el Gerente Regional de Desarrollo Económico en atención al Recurso de Apelación interpuesto por **Doña JESUSA HUAMANI PEREZ** contra Resolución Administrativa contenida en la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo, en la que resuelve declarar FUNDADO el recurso interpuesto;

Que, mediante Oficio N°493-2023-GORE-ICA-GRDE/DRA-OAJ de fecha 23 de mayo de 2023, la Dirección Regional Agraria de Ica remite el Recurso de Apelación Interpuesta por **Doña JESUSA HUAMANI PEREZ** contra la resolución Ficta por Silencio Negativo respecto a su solicitud con registro N/E °1279-2023-GORE-ICA-GRDE/DRA sobre reconocimiento y pago de Reintegro por la incorrecta aplicación del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94; razón por la cual, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico resuelve en segunda instancia mediante Resolución Gerencial Regional N°017-2025-GORE-ICA/GRDE de fecha 29 de diciembre de 2025, DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, en ese sentido, DISPONE que la DRA-ICA emita Acto Resolutivo que reconozca el derecho de la recurrente sobre Aplicación del Artículo 1° establecido en el Decreto de Urgencia N°037-94, asimismo, DISPONE que la DRA-ICA efectúe Liquidación por dicho concepto en favor de la recurrente por el periodo de 01 de julio de 1994 hasta el 05 de febrero de 2023 (fecha de su Cese) incluyendo el 16% por concepto de los Decretos de Urgencia N°090-96, 073-97 y 011-99;

Que, mediante Informe N°060-2026-GORE-ICA-DRA-OA/EP el Equipo de Personal de la Oficina de Administración, en atención a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N°017-2025-GORE-ICA/GRDE y a lo solicitado por la recurrente, pone de conocimiento que de acuerdo a las boletas y constancias de haberes y descuentos de dicha recurrente se observa que no se ha venido aplicando en sus ingresos remunerativos ningún incremento en aplicación del Art.1° del decreto de urgencia en mención; por lo que realizan liquidación por los periodos afectos a sus boletas y constancias de haberes desde julio de 1994 hasta la fecha de su cese (05/02/2023), estableciendo como monto en favor de **Doña JESUSA HUAMANI PEREZ** la suma de **S/ 84,561.46 (Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Uno con 46/100 soles)**, el cual se detalla en el cuadro resumen del presente informe;

Que, del análisis de lo peticionado por la administrada, se tiene como antecedentes la Resolución Directoral N°031-2012-GORE-ICA-DRAG de fecha 08 de marzo de 2012, la misma que tiene la calidad de acto firme conforme a la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en la que se resolvió: “Establecer que los trabajadores de la Dirección Regional Agraria – Ica se encuentran comprendidos en los beneficios del Decreto de Urgencia N°037-94 siendo aplicable lo dispuesto por el Art. 1° del referido dispositivo legal, por las consideraciones expuestas”, en la que se encontraría comprendida la recurrente en la aplicación del citado artículo; así también, es de señalar que la Autoridad Nacional de Servicio Civil mediante el Informe Técnico N°938-2019-SERVIR/GPGSC ha opinado en relación a la aplicación del Art. 1° del D.U. N°037-94 indica que se debe de tener en cuenta que este decreto tiene 2 finalidades: (i) Fijar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública a partir del 01 de julio de 1994 y (ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada. Asimismo, es menester hacer referencia del precedente vinculante de obligatorio cumplimiento del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N°2616-2004-AC/TC, donde se estableció los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el D.U. N°037-94, en tanto se indica que cuando el referido decreto de urgencia otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F1 y F2, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N°276, sino a los de las categorías remunerativas – escalas previstas en el Decreto Supremo N°051-91-PCM;





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 108 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, 09 MAR 2026

Que, el Tribunal Constitucional en el Fundamento N°10 de la sentencia recaída en el Expediente N°2616-2004-AC/TC, señala que corresponde el otorgamiento de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N°037-94 a los servidores públicos:

- Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la escala N°1.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la escala N°7.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la escala N°8.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la escala N°9.
- Que ocupen el nivel remunerativo en la escala N°11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 y F-8, según el anexo del Decreto de Urgencia N°037-94.



Que, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 14 de la sentencia en mención, señala, por las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, y en mérito de lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, acuerda apartarse de los precedentes emitidos con anterioridad respecto al tema *sub exánime*, y que dispone que los fundamentos de la presente sentencia son de observancia obligatoria;



Que, el Decreto de Urgencia N°037-94 fija el monto mínimo del Ingreso Total permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, establece en su Art. 1° "A partir del 01 de julio de 1,994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de Trescientos con 00/100 soles (S/ 300.00)"; del mismo modo, establece en su Art. 2° "Otorgar a partir del 01 de julio de 1,994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F2, F1; Profesionales; Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N°11 del D. S. N°051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos que señalados en el anexo que forma parte del presente decreto de urgencia";



Que, conforme se verifica de lo expuesto precedentemente, así como de la interpretación efectuada por el Tribunal Constitucional respecto de la aplicación del D.U. N° 037-94 a través de la sentencia recaída en el Expediente N°2616-2004, el cual conforme lo dispone el propio Tribunal Constitucional, es de observancia obligatoria, dicho D.U. N° 037-94 tiene dos aspectos, el primero contenido precisamente en el Art. 1° cuya aplicación es materia del presente, el cual dispone que el Ingreso Total Permanente no debe ser menor de Trescientos Soles (S/ 300.00), correspondiendo determinar si la recurrente en su calidad de Ex Servidora ha percibido a partir de la fecha de emisión de dicha norma un monto menor al establecido en la norma, habiendo establecido el Equipo de Personal que la remuneración que percibía la recurrente era menor a dicho monto, por lo cual corresponde, conforme a lo que dispone la norma establecer la diferencia del monto que le correspondía haber percibido a dicha fecha para cumplir con lo dispuesto en la norma referida, el que ha sido establecido por el Equipo de Personal y debe ser materia de reconocimiento a través del acto resolutivo respectivo, teniendo en cuenta además, lo resuelto en la R. D. N° N°031-2012-GORE.ICA-DRAG de fecha 08 de marzo de 2012, la misma que tiene la calidad de acto firme, en la que se resolvió "Establecer que los trabajadores de la Dirección Regional Agraria - Ica se encuentran comprendidos en los beneficios del Decreto de Urgencia N°037-94 siendo aplicable lo dispuesto por el Art. 1° del referido dispositivo legal, por las consideraciones expuestas";

Que, la Oficina de Planificación mediante el Informe N° 130-2026-DRA-OPA/EPRE, indica que "NO" se cuenta con disponibilidad Presupuestaria en la genérica de gastos 21 Personal y otras Obligaciones Sociales, para atender el pago de lo solicitado por Doña JESUSA HUAMANI PEREZ por aplicación del Art. 1 del D.U. N°037-94; en tal sentido, resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley N°32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que precisa que: "Todo Acto Administrativo, de administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 108 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, **09 MAR 2026**

cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;



Con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 32513, D.U. N°037-94, D.U. N°038-2019, D. Leg. N° 1440, O.R. N° 013-2025-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de **Doña JESUSA HUAMANI PEREZ** la suma de **S/ 84,561.46 (Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Uno con 46/100 soles)**, por concepto de la aplicación del Art. 1° establecida por el Decreto de Urgencia N°037-94, dejados de percibir desde la fecha de su publicación el 01 de julio de 1994 hasta la fecha de su cese (05/02/2023), en función a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N°017-2025-GORE-ICA/GRDE, y de acuerdo a la liquidación practicada por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración.



ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Administración y Planificación Agraria gestionen los recursos presupuestales necesarios, ante las instancias pertinentes para el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente con arreglo a Ley

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL